

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO: La solicitud de cese por límite de edad por motivos estrictamente personales, incoado por la servidora **María Elena Guadalupe Sosa**, Informe N° 000001-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/HRABS-NPI e Informe N° 000058-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/HRABS, del Área de Bienestar Social adscrita a la Unidad de Personal; Resolución Directoral N° 000025-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/DE de fecha 06 de febrero del 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"** (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que la Carrera Administrativa termina por: **a)** Fallecimiento; **b)** Renuncia; **c)** Cese definitivo; y, **d)** Destitución. A su vez el artículo 35° del citado marco normativo precisa que el cese definitivo de un servidor se produce entre otras causas justificadas, por límite de setenta (70) años de edad;

Que, el literal c) del artículo 182° concordante con el literal a) del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N 005-90-PCM, establece; el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: (..); **c)** Cese Definitivo. y el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: **a)** Límite de setenta (70) años de edad, (..);

Que. el Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, señala "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.";

Exp: DE000020260000075

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **FNHM6FL**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el Artículo 184° Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, señala "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex- servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda";

Que, el artículo 186°, literal a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que una de las causales justificadas de cese definitivo del servidor de la Administración Pública se produce de acuerdo a Ley por límite de setenta años de edad;

Que, conforme a los documentos de gestión de la institución, la servidora **Guadalupe Sosa, María Elena**, con DNI. N° 08445828, ostenta el cargo de Enfermera - Nivel Remunerativo - 14, Código AIRHSP N° 207 del Servicio de Consultorio Externo del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho;

Que, asimismo, se precisa que la servidora nombrada **Guadalupe Sosa, María Elena**, tiene como fecha de nacimiento el día 10 de enero de 1956, consecuentemente, el día 10 de enero del 2026 cumplió 70 años de edad, asimismo, se advierte que la fecha de ingreso a la administración pública (nombramiento) es el 23 de setiembre de 1987 (Resolución Directoral N° 526-87-DGUD-OP -AYAC;

Que, la servidora nombrada **Guadalupe Sosa, María Elena**, cuenta con 38 años y 04 meses de servicios prestados al Estado, computados entre el periodo del 23 de setiembre de 1987(fecha de nombramiento) hasta el 01 de febrero del 2026 fecha de cese;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000025-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/DE, se resolvió Autorizar a la servidora **Guadalupe Sosa, María Elena**, personal nombrado con el cargo de Enfermera, la continuidad de manera presencial en su puesto de trabajo, con eficacia anticipada al 11 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 32199. Asimismo, en el artículo segundo de la referida resolución comunica: que, en caso sufriera deterioro en su salud física y/o mental que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como Enfermera, será cesado automáticamente por la entidad;

Que, mediante Informe N° 000001-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA-NPI e Informe N° 000058-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/HRABS de fecha 05 de febrero del 2026, el Área de Bienestar Social adscrita a la Unidad de Personal, comunica respecto a la petición de la servidora **Guadalupe Sosa, María Elena**; ... "En su solicitud, la servidora comunica su cese por límite de edad con eficacia anticipada al 01 de febrero del 2026, solicitando se realicen las acciones administrativas correspondientes para la formalización de dicho cese.

Exp: DE000020260000075

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **FNHM6FL**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En tal sentido, elevo el presente informe a su despacho para conocimiento y evaluación, y para que, de considerarlo procedente, se sirva disponer el trámite respectivo ante la Oficina de Recursos Humanos a fin de que se emita la Resolución de Cese definitivo por Límite de Edad, conforme a la normativa vigente.”;

Que, en ese contexto y conforme prescribe el inciso c) del Artículo 34^a, inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el inciso c) del Artículo 182°, inciso a) del artículo 186° del Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 32199, constituye causa justificada para declarar el término de la carrera administrativa de la servidora **Guadalupe Sosa, María Elena**, por la causal de cese definitivo por límite de edad, por haber cumplido setenta (70) años de edad;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Estando a los considerandos precedentes, con la visación del Equipo de Gestión y, en uso de las atribuciones conferidas al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000002-2026-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR TERMINO, a los efectos de la Resolución Directoral N° 000025-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/DE con eficacia anticipada al 01 de febrero del 2026, por la causal de cese definitivo por límite de edad peticionada por la servidora **Guadalupe Sosa, María Elena**.

ARTICULO SEGUNDO.- ACEPTAR, A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DEL 2026, EL TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, POR CESE DEFINITIVO, POR LA CAUSAL LIMITE DE SETENTA AÑOS DE EDAD, peticionada por la servidora **Guadalupe Sosa, María Elena**, con DNI. N° 08445828, servidora nombrada en el cargo de Enfermera - Nivel Remunerativo - 14, Código AIRHSP N° 207 del Servicio de Consultorios Externos y, por consiguiente, **DAR POR EXTINGUIDO EL VÍNCULO LABORAL**, por los considerandos expuestos en la presente resolución, dándole las gracias por sus valiosos servicios prestados a favor del Estado, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Exp: DE000020260000075

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **FNHM6FL**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Unidad de Personal a través del Área correspondiente, proceda a realizar el cálculo y/o liquidación y reconocimiento a través de acto administrativo respecto a los beneficios sociales que por ley le corresponda al personal cesado.

ARTICULO CUARTO.- DECLARAR VACANTE la plaza de Enfermera - Nivel Remunerativo - 14, Código AIRHSP N° 207 del Servicio de Consultorios Externos, por cese de la titular.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la interesada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Personal, INFORHUS, Control de Asistencia, Área de Remuneraciones y Planillas, Área de Desarrollo Técnico y Modernización, para su conocimiento y fines de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática publicar la presente resolución en la página Web del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento firmado digitalmente
YURI JONATHAN RABANAL CARHUANCHO
DIRECTOR/A EJECUTIVO
DIRECCION EJECUTIVA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Exp: DE000020260000075

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: FNHM6FL

